

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0741
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00186-00
Proceso: VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA -
Demandante: EDUAR DE JESÚS MORENO GAVIRIA, CC. 17.709.109
Apoderado: Dr. OSCAR HERNAN CIFUENTES, CC. 4.653.312
Oscar31cifuentes@gmail.com
Demandado: **FERNANDO DÁVILA TRUJILLO, CC. 94.040.014**
contabilidad@transporteterminales.com.co
Terceros C.R. **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938**
notificacijudicial@bancolombia.com.co
COMPANÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.
NIT 890.300.504-7
Rep. Legal NORBERTO JARAMILLO GUERRERO)
contabilidad@transporteterminales.com.co
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, NIT. 890.903.407-9.
notificacionesjudiciales@surameicana.com.co

Ciudad y fecha: Candelaria Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **EDUAR DE JESÚS MORENO GAVIRIA, CC. 17.709.109** a través de apoderado Judicial en contra del señor **FERNANDO DÁVILA TRUJILLO, CC. 94.040.014** para disponer sobre su admisibilidad o no.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, se adoptaron medidas que fueron establecidas a través del Acto Legislativo 806 de 2020 con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar documentos originales, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y 368 ss, del C. G. del Proceso procederá este Despacho de conformidad.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de Apoderado Judicial por el señor **EDUAR DE JESÚS MORENO GAVIRIA** en contra del señor **FERNANDO DÁVILA TRUJILLO, CC. 94.040.014**

SEGUNDO: - **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente demanda al señor **FERNANDO DÁVILA TRUJILLO, CC. 94.040.014** conforme los términos señalados en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES, CC. 4.653.312** y **TP. 140908** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato – poder, **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos originales, como la conciliación (requisito de procedibilidad) quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos documentos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc254a3226881d9e5af37d12db342d8ae89ec7da67c180c90c1cc6e9b92e3de4**

Documento generado en 14/07/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>